



CUT: 133759-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0122-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI

Sicuaní, 12 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 133759-2025, presentado por el señor Saturnino Asto Alvarez, identificado con DNI N° 42058553, en su calidad de representante del Comité de Usuarios del Río Vilcanota Paroccan, quién solicita el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua, en amparo a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según el D.S. N° 007-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, la Administración Local de Agua Sicuaní, mediante Notificación N° 0242-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI, de fecha 25.08.2025, pone de conocimiento al administrado la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2FD954DF

observación advertida contenida en el expediente, con la finalidad de que el administrado subsane para proseguir con la instrucción del procedimiento administrativo, documento que fue válidamente notificado al señor Saturnino Asto Alvarez en fecha 26.08.2025; sin embargo, el administrado a la fecha no cumplió en subsanar la observación;

Que, según el Informe Técnico N° 0075-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI/SWPP de fecha 11.09.2025, el profesional del ALA Sicuani, concluye que, evaluado la solicitud con CUT 133759-2025, sobre solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua, en amparo a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, peticionado por el señor Saturnino Asto Alvarez, en su calidad de representante del Comité de Usuarios del Rio Vilcanota Paroccan, indicando que el administrado a la fecha no cumplió en subsanar la observación advertida con la Notificación N° 0242-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI, precisando que dicho requisito es de cumplimiento obligatorio establecido en la Ley N° 31801 y su Reglamento, motivo por el cual concluye, declarar improcedente el trámite, por no cumplir con la subsanación de observación advertida;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 31801 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 0124-2025-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el señor Saturnino Asto Alvarez, con DNI 42058553, representante del Comité de Usuarios del Rio Vilcanota Paroccan, sobre solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua, en amparo a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, localizado en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, la devolución de los actuados cuando el administrado se apersone a solicitarlo, dejándose copias fedatadas en autos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Saturnino Asto Alvarez, y su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME DAVID QUISPE HUANACUNI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SICUANI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2FD954DF